

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULETA
Demandado	ISABEL CRISTINA CASTAÑO RUIZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00013 00
Instancia	Única
Providencia	Cúmplase lo resuelto por el superior. Libra mandamiento

CÚMPLASE LO RESUELTO por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en providencia del 27 de julio del año que avanza (Doc. 12 Carpeta de Principal Instancia) mediante el cual revoca la decisión adoptada por este Despacho en auto del 11 de febrero de 2022 (Doc. 6 Carpeta Principal).

Atendiendo a que el juez de segunda instancia consideró la demanda se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **PAULA ANDREA RAMÍREZ ZULETA**, y en contra de **ISABEL CRISTINA CASTAÑO RUIZ**, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$68'000.000)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré suscrito el 04 de junio de 2018, más los intereses moratorios liquidados a partir del 05 de febrero de 2019, (fecha en que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del auto que libro mandamiento ejecutivo, la copia de la demanda con todos sus anexos, del memorial con el cual subsanó los

requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda los citados tener conocimiento íntegro de la demanda.

También se le solicita a la parte demandante, que en el momento de presentarse la prueba de las notificaciones por aviso ordenadas, las aporte de forma individual con los respectivos cotejos de lo enviado, para poder verificar los mismos.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería al abogado Emerson Varón Modesto, identificado con la T. P. 215.225 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0c9a19d9c4f64a608223789163643e84f70d59f3720fc3bd5ff924bd9b6e57

Documento generado en 04/08/2022 08:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>